



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 433-2023-MDM

Miraflores, 24 de octubre de 2023.

VISTOS: El Expediente N° 15972 (2023) y el Informe N° 00138-2023-MDM/RRCC emitido por la División de Registro Civil.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305.

Que, según el artículo 248 del Código Civil, modificado por la Ley N° 31643, quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Asimismo, podrán contraer matrimonio civil ante notario de la provincia del domicilio de cualquiera de los contrayentes. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 241, inciso 2, y 243, inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias. Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde o el notario, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

Que, de conformidad con el artículo 250 del referido Código, modificado por la Ley N° 31643, el alcalde o el notario, según corresponda, anunciarán el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad o de la notaría durante ocho días y que se publicará en un diario de la localidad por única vez, donde lo hubiere. (...) El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo. En caso de que uno de los contrayentes domicilie en otra jurisdicción, se publicará en un diario de circulación departamental o nacional, según sea el caso. La publicación del aviso podrá realizarse alternativamente a través de medios digitales permitidos por ley y que sean de libre y permanente acceso.

Que, el artículo 252 del Código Civil, modificado por la Ley N° 31643, señala que el alcalde o el notario, según sea el caso, pueden dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248.

Que, mediante el Informe N° 00138-2023-MDM/RRCC emitido por la División de Registro Civil se indica que se ha solicitado dispensa de publicación para la realización del matrimonio civil entre Roberto Guzmán Gonzáles y Rosa Rosmery Capira Merma, debido al estado de salud del contrayente, quien en la actualidad se encontraría internado en el hospital, adjuntando copia de la referencia; que el artículo 252 del Código Civil establece la posibilidad de excepción de la publicación, siempre que se cumplan con los requisitos del artículo 248 de la misma norma, habiendo cumplido los contrayentes con los requisitos; que, se ha cumplido con la publicación en un diario de la ciudad y se han realizado las publicaciones de los edictos en el periódico mural de la Municipalidad por 4 días, hasta el día de la celebración del matrimonio, solicitado para el día jueves 26 de octubre.

Que, de la revisión del Expediente se tiene que no se ha anunciado el matrimonio mediante aviso en la Municipalidad Provincial de Arequipa (lo cual corresponde, por estar domiciliado el contrayente en el Cercado).

En ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el Código Civil, confieren;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPENSAR a ROBERTO GUZMÁN GONZALES y ROSA ROSMERY CAPIRA MERMA de la PUBLICACIÓN DEL EDICTO MATRIMONIAL ante la Municipalidad Provincial de Arequipa, y de la PUBLICACIÓN del mismo durante 4 (cuatro) días ante la Municipalidad Distrital de Miraflores; para la celebración de su matrimonio civil, en mérito al informe y fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la División de Registro Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación de la presente y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos su publicación en el portal web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. GIOVANNA RIVERA PINTO RADO
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
ALCALDÍA
GERMAN CARRES RAMBI
ALCALDE